



RESOLUCIÓN No. C 108-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 266, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** conforme establece el artículo 87, literal v) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde: *“... v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;
- Que,** el artículo 472 del COOTAD, señala que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial...”*;
- Que,** el artículo 473 del COOTAD, establece que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del*



RESOLUCIÓN No. C 108-2021

respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 numeral 1, determina que: *“el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones.”;*

Que, el artículo 2156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, señala que las asignaciones de zonificación para habilitación del suelo y edificación son: *“a. Para habilitación del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales.”;*

Que, el artículo 2157 del Código Municipal, establece: *“1. La delimitación de la zonificación con relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por sectores y ejes, y se aplicará a los lotes en las siguientes condiciones: a. En cada sector la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman (...)”;*

Que, el Código Municipal, en su artículo 2162, numerales 1 y 5, determina que: *“1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente. 5. Se considera, además, como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Éstas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes.”;*

Que, el Código Municipal, en su artículo 2164, sobre las dimensiones y áreas mínimas de lotes, establece que: *“Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.”;*

Que, mediante oficio No. 17204-2019-04392-OFICIO-05496-2020, Causa No. 17204201904392, de 31 de julio del 2020, la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial de



RESOLUCIÓN No. C 108-2021

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito, Carmen Alexandra Guevara Manosalvas, informó que en el juicio No. 17204201904392, hay lo siguiente: *“Atendiendo lo solicitado por las partes procesales se dispone se oficie a los Municipios (...) Quito, cantón Quito parroquia Tumbaco y parroquia Iñaquito a fin de que remitan a esta Unidad Judicial el informe del cual conste si los bienes de propiedad de los señores Dr. Silvio Nájera Vallejo y señora Obando Arturo Norma Guadalupe son susceptibles de partición conforme lo establece el art. 473 del COOTAD (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1030-M, de 27 de octubre de 2020, la Arq. Juanita Ximena Ron Pareja, Directora de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Eugenio Espejo, señala: *“(...) **CRITERIO TÉCNICO** (...) Con estos antecedentes, se emite Informe Técnico Desfavorable para la factibilidad de Partición del predio No. 41009 a nombre de NÁJERA VALLEJO SILVIO ALFONSO, en razón que el lote mínimo según IRM es de 600m² y el área según escritura es de 338.00 m², por lo tanto **NO es Susceptible de Subdivisión.**”;*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAJ-2020-0715-M, de 09 de noviembre de 2020, el Dr. Alfredo Israel Zeas, Director Jurídico de la Administración Zonal Eugenio Espejo, señala: *“(...) **CONCLUSIÓN** (...) Por los antecedentes expuestos y con fundamento en la norma legal aplicable citada, esta Dirección Jurídica luego de verificar las observaciones técnicas efectuadas por la Arquitecta Juanita Ximena Ron Pareja, Directora de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Eugenio Espejo, en Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1030-M emite informe legal desfavorable para el fraccionamiento del predio No. 41009.”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0333-O, de 23 de diciembre de 2020, el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano, emitió su criterio jurídico el mismo que en la parte pertinente señala:

(...) “Análisis y criterio jurídico

De la revisión del expediente, se establece que el presente trámite se refiere al predio No. 41009, ubicado en la parroquia Iñaquito, con zonificación A 21 (A608-50). De acuerdo con los informes de la Administración Zonal Eugenio Espejo, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 600m², requerimiento que no se cumple en el presente caso, por cuanto el predio No. 41009 tiene una superficie de 338,00m².



RESOLUCIÓN No. C 108-2021

En virtud de los informes técnico y legal de la Administración Zonal Eugenio Espejo; y, de la normativa, anteriormente expuestos, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición del predio No. 41009, ubicado en la parroquia Iñaquito, en razón de que no puede cumplir con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo, necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cabe indicar que en los procesos judiciales en los que la pretensión jurídica no implique subdivisión o fraccionamiento de inmuebles, no corresponde al Concejo Metropolitano emitir el informe establecido en el art. 473 del COOTAD. No obstante, esta situación no impide que las autoridades judiciales continúen con el proceso que corresponda en la causa.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a la Abg. Carmen Alexandra Guevara Manosalvas, Secretaría de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en La Parroquia Iñaquito.”;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 082, de 15 de marzo de 2021 analizó los informes técnicos y legales, que reposan en el expediente, y emitió dictamen desfavorable para que el Concejo Metropolitano autorice la partición judicial del predio No. 41009, ubicado en la parroquia Iñaquito, de este cantón; y,

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 19 de octubre de 2021, analizó el informe Nro. IC-CUS-2021-016 emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- No autorizar la partición del predio Nro. 41009, clave catastral Nro. 10804 08 012 000 000 000, ubicado en la parroquia Iñaquito de este cantón; debido a que no cumple con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.



RESOLUCIÓN No. C 108-2021

Artículo 2.- Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, y, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

Disposición General Única. - La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2021.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de octubre de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 180 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 19 de octubre de 2021; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de octubre de 2021.

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración Formato:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-10-25	
Revisión Formato:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-10-25	